

LINEAMIENTOS PARA LAS GUARDIAS DURANTE LOS PERIODOS VACACIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/12/2024, aprobado el 03 de abril de 2024
Publicado en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa el 04 de abril de
2024

La Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se cubrirán las guardias durante los periodos vacacionales calendarizados por el Pleno General, los cuales serán de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Tribunal.

Segundo. Las personas servidoras públicas jurisdiccionales que cubran la guardia estarán habilitadas, en los términos de estos Lineamientos, para tramitar y resolver las peticiones urgentes que se presenten durante los periodos vacacionales, conforme al último párrafo del artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Tercero. Para la atención de los asuntos a que se refiere el Lineamiento Segundo, se establecen nueve Regiones, que se integran de la siguiente manera:

- A. **Región Noroeste.** Que comprende la Primera Sala Regional del Noroeste I, la Segunda Sala Regional del Noroeste I, la Sala Regional del Noroeste II, la Primera Sala Regional del Noroeste III y la Segunda Sala Regional del Noroeste III, que se encuentran en los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa.
- B. **Región Norte-Centro.** Que comprende la Sala Regional del Norte-Centro I, la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II y la Sala Regional del Norte-Centro III y Auxiliar, que se encuentran en los Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.
- C. **Región Noreste.** Que comprende la Primera Sala Regional del Noreste, la Segunda Sala Regional del Noreste, la Tercera Sala Regional del Noreste, la Cuarta Sala Regional del Noreste, y la Sala Regional del Golfo-Norte, que se encuentran en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.
- D. **Región Centro.** Que comprende las Salas Regionales del Centro I, Centro II, Centro III, Centro IV, la Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, y la Sala Regional de San Luis Potosí, que se encuentran en los Estados de Aguascalientes, Querétaro, Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí.

- E. **Región Sureste.** Que comprende las Salas Regionales Peninsular, del Caribe y Auxiliar, de Chiapas, del Sureste, y de Tabasco y Auxiliar, que se encuentran en los Estados de Yucatán, Quintana Roo, Chiapas, Oaxaca y Tabasco.
- F. **Región Golfo-Centro.** Que comprende la Primera Sala Regional de Oriente, la Segunda Sala Regional de Oriente, la Tercera Sala Regional de Oriente y Auxiliar, la Sala Regional del Pacífico, Primera Sala Regional del Golfo, Segunda Sala Regional del Golfo, y la Sala Regional de Morelos y Auxiliar, que se encuentran en los Estados de Puebla, Guerrero, Veracruz y Morelos.
- G. **Región Occidente.** Que comprende la Primera Sala Regional de Occidente, Segunda Sala Regional de Occidente, Tercera Sala Regional de Occidente y la Sala Regional del Pacífico-Centro, que se encuentran en los Estados de Jalisco y Michoacán.
- H. **Región Estado de México-Hidalgo.** Que comprende las Salas Regionales de Hidalgo, la Primera Sala Regional del Norte-Este del Estado de México y la Segunda Sala Regional del Norte-Este del Estado de México, y la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, que se encuentran en los Estados de Hidalgo y México.
- I. **Región Metropolitana,** con sede en la Ciudad de México, integrada por las Salas Regionales comprendidas en los numerales que a continuación se señalan:

Grupo 1: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Cuarta, todas Salas Regionales Metropolitanas, así como la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

Grupo 2: Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación, Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual, y la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

Cuarto. La guardia de la Región correspondiente será cubierta por una persona titular de Magistratura, una de Secretaría de Acuerdos y una Oficial Jurisdiccional, con adscripción en cada una de las Ponencias que integran la Sala en orden sucesivo (partiendo desde la última guardia vacacional); una vez agotadas las tres Ponencias, se continuará con la Sala Regional que corresponda, siguiendo el orden consignado en el Lineamiento Tercero. Este orden se seguirá en los subsecuentes periodos vacacionales hasta agotar el número de Salas que existan en la Región, para volver a iniciar en el mismo orden.

En las restantes Salas Regionales comprendidas dentro de la circunscripción territorial de las Regiones consignadas en el Lineamiento Tercero, con excepción de las que tienen su sede en la misma Ciudad, la guardia será complementada por una persona Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia de la Sala que por turno le corresponda (partiendo desde la última guardia vacacional).

En ese tenor, las Salas Regionales ubicadas en las Ciudades de Tijuana, Culiacán, San Pedro Garza García, Guadalajara, Torreón, San Andrés Cholula, Tlalnepantla y Xalapa de Enríquez integrarán la guardia en los términos del párrafo anterior, con una sola persona Secretaria de Acuerdos por sede.

En la Región Metropolitana, la guardia se integrará conforme al primer párrafo de este Lineamiento, pero ubicando un grupo en Torre "O" y otro grupo similar en el edificio ubicado en Avenida México número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México. Para estos casos, la guardia se complementará con dos personas Oficiales de Partes y dos personas Actuarias para el grupo de Torre "O", así como una persona Oficial de Partes y una Actuaría para el grupo del edificio sede de las Salas Especializadas.

El Primer o Primera Secretaria de Acuerdos no podrá ser designada para cubrir la guardia vacacional en la Ponencia que por turno corresponda, en virtud de que dicha persona servidora pública será quien supla la falta temporal de la Magistrada o Magistrado Titular mientras ejerce su derecho vacacional de forma extraordinaria.

Lo anterior no será aplicable cuando la Secretaria o Secretario de Acuerdos se encuentre ejerciendo la Magistratura por Ministerio de Ley en la Ponencia que le corresponda cubrir la guardia vacacional, en cuyo caso, la Magistrada o Magistrado Visitador de la Región, en coordinación con las demás personas titulares de Magistratura integrantes de la Sala de que se trate, acordarán lo conducente para que el Primer o la Primera Secretaria de Acuerdos pueda ejercer su derecho vacacional.

Quinto. Las Magistradas o Magistrados que se designen para cubrir la guardia de la Región correspondiente, calificarán, tramitarán y resolverán lo conducente en los casos de medidas urgentes que sean presentados en las sedes de su adscripción o que les sean turnadas, vía electrónica, por las Salas Regionales comprendidas dentro de la circunscripción de la Región a su cargo, tanto en la vía tradicional como en el Sistema de Justicia en Línea Versión 2.0

Las personas Secretarias de Acuerdos de la guardia de la Región respectiva, así como aquellas de las demás Salas integrantes de la misma Región que la complementen, quedan habilitadas para realizar, además de las funciones propias de su cargo, labores de Oficialía de Partes, Archivo o Actuaría, indistintamente y

conforme lo requieran las necesidades del servicio que se registren durante el periodo vacacional.

Las personas Oficiales Jurisdiccionales que se integren a la guardia de una Región prestarán el apoyo requerido por las personas Magistradas o Secretarías de Acuerdos, quedando habilitadas para realizar labores de Oficialía de Partes, Archivo o Auxiliares de Actuaría, según lo requieran las necesidades del servicio.

Sexto. Las personas titulares de Magistratura, de Secretaría de Acuerdos y Oficiales Jurisdiccionales que realicen actividades procesales habilitadas por estos Lineamientos, deberán documentar y fundar debidamente las actuaciones en que intervengan, conforme a las reglas de este Acuerdo.

Séptimo. Las Magistradas y Magistrados de las Salas, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, determinarán las personas titulares de Magistratura, Secretaría de Acuerdos, Oficiales Jurisdiccionales, de Actuaría, Oficialía de Partes y demás personal, que no hayan adquirido el derecho a vacaciones, debido a que su ingreso al Tribunal sea menor a seis meses a la fecha del periodo vacacional correspondiente.

Para la integración del personal que deba cubrir la guardia vacacional en términos del Lineamiento Tercero, se deberá privilegiar a aquellas personas que se ubiquen en el supuesto del párrafo anterior (aun y cuando no tengan adscripción en la Ponencia que por turno corresponda cubrirla), con el fin de reducir el impacto del personal que ejerza su periodo vacacional de forma extraordinaria, para un mejor funcionamiento de la Sala.

El demás personal que no tenga derecho a disfrutar del periodo vacacional, y que no sea designado como responsable de guardia en términos de los presentes Lineamientos, deberá asistir a su lugar de adscripción a realizar las labores que les encomienden sus superiores en jerarquía; pero, en caso de ser necesario, prestarán auxilio al personal encargado de la guardia.

Octavo. A través de la Secretaría Auxiliar, y con al menos veinte días naturales de anticipación, las personas titulares de Magistratura que presidan las Salas comunicarán a la Junta de Gobierno y Administración los nombres del personal jurisdiccional que será designado para cubrir las guardias a que se refieren estos Lineamientos, ajustándose a las Reglas de integración prescritas en el presente Acuerdo.

Respecto del personal de Oficialía de Partes y Actuaría de la Región Metropolitana, la Secretaría Auxiliar requerirá, a las personas titulares de la Coordinación de Actuaría Común y Oficialía de Partes Común, los nombres de las personas que asumirán la guardia que corresponde a dicha circunscripción.

Noveno. Las personas titulares de Magistratura, Secretaría de Acuerdos, Oficiales Jurisdiccionales, de Actuaría u Oficialía de Partes que hayan integrado la guardia de Región o de Sala Regional en un periodo vacacional, gozarán de esta prerrogativa en los términos del Acuerdo que para tales efectos emita este Órgano Colegiado.

El personal a que se refiere este Lineamiento perderá el derecho a la prerrogativa vacacional si no lo ejerce en los plazos que señale la Junta de Gobierno y Administración para ese efecto, salvo los casos de excepción debida y oportunamente acreditados a juicio de la Magistrada o Magistrado Visitador de la Sala correspondiente.

Aquellas personas servidoras públicas que tengan derecho a disfrutar del periodo vacacional y que no sean designadas responsables o complemento de guardia, deberán ejercer, sin excepción, su derecho en los periodos determinados por el Pleno General de la Sala Superior, so pena de no poder realizarlo de manera extraordinaria.

Décimo. La Junta de Gobierno y Administración, en ejercicio de sus facultades, vigilará que se apliquen estrictamente los presentes Lineamientos, así como las “Recomendaciones para el buen ejercicio de las guardias” que se agregan como Anexo 1, y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos G/JGA/45/2018, G/JGA/13/2019 y G/JGA/48/2019, todos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración.

TERCERO. Para los efectos previstos en el primer párrafo del Lineamiento Quinto del presente Acuerdo, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá capacitar al personal de las Salas que no emplean el Sistema de Justicia en Línea Versión 2.0 (Sala Especializada en materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación), para que estén en aptitud de ejercer las atribuciones de los presentes Lineamientos cuando les corresponda cubrir la guardia vacacional en su Región.

CUARTO. Con el propósito de garantizar la equidad en el desarrollo de las guardias y el equilibrio en los turnos correspondientes, por excepción, se aplicarán

las siguientes reglas para los grupos de los incisos D, F e I, del Lineamiento Tercero del presente Acuerdo:

- a) En la Región Centro, la guardia correspondiente al primer periodo vacacional de 2024 será cubierta por la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro IV, **continuando** con las restantes Ponencias de dicha Sala hasta agotarse y, posteriormente, se continuará con el orden previsto en el Lineamiento Tercero inciso D de los presentes Lineamientos.
- b) En la Región Golfo-Centro, la guardia del primer periodo vacacional de 2024, se cubrirá por la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Golfo; la del segundo periodo vacacional de 2024, será efectuada por la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Oriente y Auxiliar, continuando con las restantes Ponencias de dicha Sala hasta agotarse; y, posteriormente, la guardia se cubrirá por las Ponencias de la Sala Regional de Morelos y Auxiliar. Una vez que hayan cubierto la guardia vacacional todas las Ponencias de las dos Salas señaladas en último término, el turno del grupo al que pertenecen se reiniciará para respetar el orden previsto en el Lineamiento Tercero inciso F de los presentes Lineamientos.
- c) En la Región Metropolitana, Grupo 1, la guardia del Primer periodo Vacacional de 2024 se realizará por la Primera Ponencia de la Sala Auxiliar en Materia de **Responsabilidades** Administrativas Graves; una vez agotadas las tres Ponencias que integran dicha Sala, se reiniciará el turno, para seguir el orden consignado en el Lineamiento Tercero, inciso I, Grupo 1.
- d) En la Región Metropolitana, Grupo 2, la guardia del Primer Periodo Vacacional de 2024 será cubierta por la Primera Ponencia de la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación, continuando con las restantes Ponencias de dicha Sala hasta agotarse y, posteriormente, continuará el orden establecido en el Lineamiento Tercero inciso I, Grupo 2, de los presentes Lineamientos.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria celebrada a distancia el 03 de abril de 2024, por unanimidad de tres votos.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.